



*Prohibido Olvidar"*

*"A 40 años de la Guerra de Malvinas,*

**1.982-2.022**



## **ORDENANZA N° 19/2022 – C.D.T.**

(Ref. Capacitación y Educación Ambiental).

### **VISTO:**

La Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Orgánica Municipal N° 4.466/89 y demás normativa legal vigente. Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en la Constitución Nacional, en su Artículo N° 41 reza: “...*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...*”.

Que la Educación Ambiental es un proceso destinado a la formación de una ciudadanía que forme valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre los seres humanos, su cultura, su patrimonio y su medio ambiente.

Que, la principal función de la educación ambiental es conseguir que la sociedad sea consciente de la complejidad de la naturaleza y el medio ambiente, así como hacer que las personas adquieran conocimientos, valores y habilidades que permitan la toma decisiones de forma activa en la prevención y la solución de los problemas ambientales actuales, así como la gestión responsable y de calidad del medio ambiente.

Que, lo importante de la educación ambiental es que expone la relación que existe entre el medio natural y los sistemas sociales, económicos y culturales.

Que, es más que un proceso educativo, es la base para que las futuras generaciones creen un estilo de vida más sensibilizado y armónico con el medio ambiente, en el cual deben participar los miembros del Estado Municipal y de la sociedad tilcareña, para mejorar la relación entre la humanidad y el medio en el que se vive.

Que, como característica fundamental nuestra comunidad municipal se distingue por conservar un invaluable patrimonio cultural, natural, social, histórico que nos enorgullece y por el cual debemos constituirnos en fieles custodios del mismo.

Por todo ello:

**El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente  
ORDENANZA N° 19/2022:**



*Prohibido Olvidar"*

*"A 40 años de la Guerra de Malvinas,*

**1.982-2.022**



---

**Artículo 1º:** Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la capacitación obligatoria en desarrollo sostenible y en materia ambiental para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en el Municipio de la Ciudad de San Francisco de Tilcara, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o contratación o por cualquier otro medio de designación legal.

**Artículo 2º:** Alcance. Todas las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza serán capacitadas en el marco de un programa de formación en desarrollo sostenible y materia ambiental de acuerdo a la planificación de contenidos curriculares, modalidades y plazos definidos por la autoridad de aplicación designada en el artículo 4º de la presente norma.

**Artículo 3º:** La capacitación deberá abordar como mínimo los siguientes temas:

- a) Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS);
- b) Cambio climático;
- c) Eficiencia energética;
- d) Energías renovables;
- e) Residuos sólidos urbanos;
- f) Economía circular;
- g) Problemáticas Ambientales Urbanas;
- h) Bioeconomía;
- i) Normativa ambiental vigente;
- j) Derecho ambiental.

**Artículo 4º:** Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Autoridad Municipal con competencia en materia ambiental de más alta jerarquía, con las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer las directrices y ejes temáticos sobre los que deberá desarrollarse la capacitación. A tal fin, podrá adaptar materiales y programas existentes o bien desarrollar nuevos contenidos, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones vigentes;
- b) Instrumentar los mecanismos necesarios con el Concejo Deliberante local a fin de que esta Ordenanza sea implementada en la totalidad de dependencias públicas municipales y organismos centralizados y descentralizados;



*Prohibido Olvidar"*

*"A 40 años de la Guerra de Malvinas,*

**1.982-2.022**



- 
- c) Instrumentar los mecanismos legalmente previstos para garantizar la participación de profesionales, organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en el trabajo del desarrollo sostenible, incluidas las universidades, las asociaciones o consejos de profesionales y las organizaciones sindicales con competencia en la materia, el INTA y entidades de productores y cámaras del sector en la elaboración de las directrices y lineamientos;
  - d) Celebrar acuerdos de cooperación y asistencia con instituciones educativas, unidades académicas y de investigación;
  - e) Certificar la calidad y el contenido de las capacitaciones que elabore la Autoridad de Aplicación, en el marco de lo dispuesto en el inciso a), con el aval de las instituciones y entidades mencionadas en el inciso c) y en los términos de instrumentación que se dispongan en la reglamentación;
  - f) Elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones;
  - g) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo Municipal la reglamentación de la presente Ordenanza, favoreciendo los mecanismos de instrumentación que propendan al logro de su plena implementación en todos los organismos y dependencias del Estado Municipal.

**Artículo 5º:** Autorización. Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ordenanza durante el año de su entrada en vigencia.

**Artículo 7º:** Implementación. La presente ordenanza deberá comenzar a ser implementada dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

**Artículo 8º:** Derogase toda ordenanza que se oponga a la presente.

**Artículo 9º:** Comuníquese, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 8 días del mes de junio del año 2022.-